

Carrara y partes de Justicia, una Instrucc.<sup>on</sup>  
dirigida a que se celebre nuevo encaverram.<sup>to</sup> de los  
Pueblos de esta Provincia por el tiempo de ocho años  
en unos Cap.<sup>los</sup> lesos de destruirse por ellos el conte-  
nido de la orden citada del S.<sup>to</sup> Albinax de 20 de  
Sep.<sup>re</sup> de 1773, se encarga su obervancia, y aun  
añade el 3.<sup>o</sup> la palabra, ò expresion de fiel y  
Esecutor, ademas de la de Regidors.

En esta intelig.<sup>a</sup> y en la de exercerse Jus-  
dicion por los Cavalleros Fieles Esecutores que nom-  
bran V.S.S., los quales en su virtud imponen mul-  
tas: espero del acreditado celo de V.S.S. se enor-  
ran disponer lo conveniente a que tengan sus  
Libros en que las pienten todas y áscar por  
escrito ò bexales, con expresion del día, Persona,  
Cantidad, y motivo, como previene el Cap.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> de  
la Instruc.<sup>on</sup> del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>to</sup> Conde de Campomanes,  
y que sin perjuicio de pararlos ala Contaduria  
prial. en fin de cada año para el cotejo que debe  
hacer de ellos con los del Depositario; y qualm.<sup>te</sup>  
concluida la temporada de los dos meses que  
exercen su encargo liben cada uno Certi-  
ficacion comprehensiva de las multas que  
vbieren impuesto con la misma distincion de  
día, Persona, Cantidad, y motivo, y la pasen  
a otra Oficina; y se haberlo V.S.S. disp.<sup>to</sup>